



Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
miguel.patino@ine.mx
Presente.

Estimado Maestro Patiño Arroyo:

Me refiero a la Segunda Reunión Temática que realiza el Instituto Nacional Electoral con los 33 Organismos Públicos Locales (INE-OPL) efectuada el viernes 22 de enero de 2021, en la que se abordaron, entre otros temas, el de fiscalización en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (PEC 2020-2021).

Al respecto, por instrucciones de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruíz y del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, respectivamente, de este Instituto Electoral local, y con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, le solicito girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se pueda consultar a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y/o, en su caso, al área competente del INE en la materia, el siguiente planteamiento:

1. Para el PEC 2020-2021, el Congreso de la Ciudad de México tendrá por primera vez **una representación migrante** elegida por el principio de representación proporcional.
2. Por lo anterior, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó los *Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
3. El artículo 6 de los citados Lineamientos establece que, la Diputación Migrante será definida únicamente por la votación emitida por la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero, conforme a lo siguiente:

“La Diputación Migrante corresponderá a las personas que integren la fórmula que hubiere obtenido la mayoría de la votación válida emitida en el extranjero. Esta fórmula ocupará el primer lugar de los escaños en la asignación de Diputaciones de representación proporcional que correspondan al partido político que la postuló [...], una vez asignada quedará agotado el proceso de elección de la Diputación Migrante, por lo que, las fórmulas postuladas con dicho propósito

por el resto de los partidos políticos no se considerarán para efectos de integración de la Lista Definitiva.”

4. Es importante resaltar que, si bien las Diputaciones por el principio de representación proporcional son definidas por la votación válida emitida, para el caso específico de la Diputación Migrante, la fórmula ganadora será la que obtenga la mayoría de la votación total válida emitida en el extranjero. Esto es, la suma de todos los votos emitidos en el extranjero, restando los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos.
5. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral local el artículo 353, en relación con el 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece que los partidos políticos nacionales y locales, así como sus personas candidatas a cargos de elección popular, **no podrán realizar campañas electorales en el extranjero**, entendiéndose por campaña electoral el conjunto de actividades como reuniones públicas, asambleas, marchas u otras, que lleven a cabo de manera conjunta en coalición o en candidatura común o de manera individual, dirigidas al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.
6. No obstante lo anterior, algunas personas han comunicado al IECM que, con la finalidad de hacer difusión de la figura, estarían interesadas en comprar algunos materiales de difusión como playeras, plumas, etcétera.

Con base en los anteriores planteamientos, y dadas las características de la figura de la diputación migrante, su finalidad y que la forma de determinar a la persona que obtiene el triunfo de dicha diputación se basa en el electorado ubicado fuera del país, se considera necesario realizar la siguiente consulta:

1. ¿Es posible que las personas candidatas a esta diputación migrante realicen actos de promoción de su candidatura, en el entendido de que gozan de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México? En caso de ser afirmativa su respuesta:
 - a. ¿Es posible la compra de propaganda utilitaria en México para su envío al extranjero?
 - b. ¿Es posible realizar la compra de espacios publicitarios en Internet, incluidas redes sociales, para la difusión de candidaturas a la diputación migrante?
 - c. ¿Es posible la realización de reuniones virtuales con las personas candidatas migrantes para actos de promoción de su candidatura?
 - d. Además de los anteriores, ¿qué otro tipo de gastos podrían realizar para la promoción de sus candidaturas?
 - e. ¿Cuáles serían las reglas a las que estaría sujeto el pago, el reporte y la comprobación de las operaciones?

- f. En caso de que las erogaciones se realicen en el extranjero ¿qué requisitos fiscales deberán cumplir los comprobantes que presenten a la autoridad fiscalizadora?
- g. En caso de que el partido político o coalición que postule a la candidatura migrante sea el emisor del gasto, ¿cuál será la forma en que deberán reportarlo en sus informes?
- h. ¿Es necesario que el Consejo General de este Instituto Electoral fije un tope de gasto de campaña para las candidaturas migrantes?

2. Por cuanto al financiamiento de dichas candidaturas:

- a. ¿Estaría permitida la realización de aportaciones de personas mexicanas que residan en el extranjero para este tipo de candidaturas, incluyendo a las propias personas candidatas a la diputación migrante?
- b. ¿A qué reglas estaría sujeto el financiamiento de dichas figuras?

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su valiosa intervención para obtener la orientación institucional a este requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

C.c.p. **Mtro. Mario Velázquez Miranda.** Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Erika Estrada Ruiz. Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez. Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística del IECM. Para su conocimiento. Presente.
Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IECM. Para su conocimiento. Presentes.
Mtro. Donaciano Muñoz Loyola. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del INE (*donaciano.munoz@ine.mx*). Para conocimiento. Presente.
Mtro. Xavier Soto Parrao. Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística del IECM. Presente.
Lic. Joaquín Wong Montes. Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IECM. Presente.
Lic. Cecilia Aída Hernández Cruz. Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos del IECM. Presente.
Archivo.

CAHC/JMLR/FDM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 11 de febrero de 2021.

MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Alcaldía Tlalpan, CP. 14386, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número SECG-IECM/159/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Al respecto, por instrucciones de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruíz y del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, respectivamente, de este Instituto Electoral local, y con fundamento en el artículo 86, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, le solicito girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se pueda consultar a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y/o en su caso, al área competente del INE en la materia, el siguiente planteamiento:

1. ¿Es posible que las personas candidatas a esta diputación migrante realicen actos de promoción de su candidatura, en el entendido de que gozan de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México? En caso de ser afirmativa su respuesta:

a. ¿Es posible la compra de propaganda utilitaria en México para su envío al extranjero?

b. ¿Es Posible realizar la compra de espacios publicitarios en Internet, incluidas redes sociales, para la difusión de candidaturas a la diputación migrante?

c. ¿Es posible la realización de reuniones virtuales con las personas candidatas migrantes para actos de promoción de su candidatura?

d. Además de los anteriores, ¿qué otro tipo de gastos podrían realizar para la promoción de sus candidaturas?



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

e. ¿Cuáles serían las reglas a las que estaría sujeto el pago, el reporte y la comprobación de las operaciones?

f. En caso de que las erogaciones se realicen en el extranjero ¿qué requisitos fiscales deberán cumplir los comprobantes que presenten a la autoridad fiscalizadora?

g. En caso de que el partido político o coalición que postule a la candidatura migrante sea el emisor del gasto, ¿cuál será la forma en que deberán reportarlo en sus informes?

h. ¿Es necesario que el Consejo General de este Instituto electoral fije un tope de gasto de campaña para las candidaturas migrantes?

2. Por cuanto al financiamiento de dichas candidaturas:

a. ¿Estaría permitida la realización de aportaciones de personas mexicanas que residan en el extranjero para este tipo de candidaturas, incluyendo a las propias personas candidatas a la diputación migrante?

b. ¿A qué reglas estará sujeto el financiamiento de dichas figuras?

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México solicita información relativa a la posibilidad de que las personas que contiendan por una Diputación Migrante en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, realicen actos de promoción a su candidatura, así como, en su caso, indicar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de dichas candidaturas en el mencionado proceso electoral.

II. Marco Normativo Aplicable

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, ello con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera el propio artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los institutos políticos tienen la finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes así como las actividades específicas de carácter político electoral.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral¹, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Es así, que el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Código Electoral de la Ciudad de México, en el cual se reguló la creación e implementación de la “diputación migrante”, por lo cual se ordenó dar materialidad a dicha figura para el proceso electoral 2020 – 2021.

A partir de dichas modificaciones legales, el Organismo Público Local Electoral, mediante su Comisión Permanente de Organización Electoral, presentó una propuesta para integrar un Comité especializado para determinar cómo materializar la figura objeto a estudio, la cual fue

¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

autorizada y creada por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral el quince abril de dos mil diecinueve.

Es así que, el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Congreso Local de la Ciudad de México aprobó el dictamen que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país, eliminando la figura de la diputación migrante.

Posteriormente, el catorce de enero del año dos mil veinte, se interpuso ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el un juicio ciudadano de protección de los derechos político – electorales de la Ciudadanía TECDMC-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, sin embargo el Tribunal en comento acordó que era incompetente para conocer del caso.

Es así que el siete de febrero de dos mil veinte, la parte actora del juicio TECDMC-JLDC-003/2020 impugnó dicha resolución ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano número SCM-JDC-27/2020, en el que resolvió revocar el Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones que el Decreto controvertido había modificado por cuanto hace a diversos artículos del Código Electoral Local.

Consecuentemente, se determinó que para el proceso electoral 2020 – 2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México dar continuidad a los trabajos realizados al respecto y consolidar la aplicación de la figura de Diputación Migrante en dicho proceso electoral.

Posteriormente, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Local aprobó los *“Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021”*, mismos que regulan el procedimiento que tienen que llevar a cabo las candidaturas de los partidos políticos para registrarse como contendientes a la figura de Diputación Migrante.

En dichos lineamientos se encuentra regulada la definición de la Candidatura a Diputación Migrante, en su artículo 5, fracción IV, inciso b), la cual define el concepto como a continuación se transcribe:

“b) Diputada o Diputado Migrante: Persona candidata ganadora al obtener la mayoría de votación total válida emitida en el extranjero. Para este cargo se elegirá una Diputación por el principio de representación proporcional al Congreso de la Ciudad de México, que será electa por un periodo de tres años.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Por consiguiente, las personas que deseen postularse a una Diputación Migrante deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de los citados Lineamientos para el registro, a saber:

- a) Ser originaria de la Ciudad de México con pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- c) Comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores al día de la jornada electoral.
- d) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero.
- e) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y presentar credencial para votar con fotografía vigente.
- f) Cumplir con lo establecido en las fracciones de la IV a la X del artículo 20 del Código;
- g) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral le solicite.”

Asimismo, en el artículo 32 de dichos lineamientos se señala que las candidaturas a la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas que las personas candidatas (mayoría relativa o representación proporcional) en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; sin embargo, en **ningún momento podrán realizar actos de campaña en el extranjero**, por sí o por terceras personas, tiempos en radio o televisión, ni a favor o en contra de los partidos o personas candidatas.

Lo anterior, se refuerza con lo estipulado en el artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 353.

1. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.”

Es así que, de acuerdo a la normativa antes señalada, no se podrá realizar proselitismo, ni utilizar recursos para la promoción de partidos y candidaturas en el extranjero, por lo que al no existir una norma que permita la realización de dichos gastos, en caso de llevarse a cabo, serían materia de observación a los partidos políticos y sus candidaturas y por ende la aplicación de las sanciones correspondientes al caso en concreto.

En virtud de que los lineamientos para el registro y asignación de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, emitidos por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

el Instituto Electoral de la Ciudad de México, refieren que las candidaturas de la Diputación Migrante gozarán de las mismas prerrogativas para la promoción de sus candidaturas que las que se lleven a cabo en la ciudad de México, es dable señalar que la promoción deberá ceñirse a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se cita a continuación para pronta referencia:

“Artículo 242.

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
- 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
- 4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*
- 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*

Ahora bien, es importante indicar que a los conceptos de propaganda electoral citados con anterioridad, pueden sumarse los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, haciendo hincapié en que todos esos conceptos **deben materializarse dentro del territorio mexicano**, en dicho precepto legal se establecen los gastos considerados dentro del rubro de campaña, como a continuación se cita:

“Artículo 76.

- 1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:*
 - a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*

e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*

f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*

g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*

h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*

2. *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;”*

En cuanto a la rendición de cuentas, es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en artículo 37 Bis del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado tiene la obligación de realizar el registro contable de las operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea, así mismo dichos registros contables deben realizarse en tiempo real, es decir, al momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 38 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en cuanto a la propaganda en internet y redes sociales utilizados en beneficio al voto de la candidatura de la diputación migratoria, el artículo 379 del Reglamento de Fiscalización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

señala que los gastos de propaganda en internet deberán ser reportados con documentación que avale dicho servicio, tales como facturas, contratos, relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa, así como las muestras del material y del contenido de la propaganda.

Por cuanto hace a la presentación de informes de dicha figura política, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 79, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas por periodos de treinta días a partir de que de inicio la etapa correspondiente, debiendo ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.

Por cuanto hace al tope de gastos de campaña de las personas candidatas a la diputación migrante, será el mismo que se le imponga a los diputados locales, o en su caso, el que llegué a determinar el Organismo Público Local Electoral, ya que la Constitución Federal y la legislación secundaria no realiza distinción respecto a la entrega de financiamiento público a los partidos políticos para los candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

En consecuencia, no existe un financiamiento distinto o exclusivo para las candidaturas a Diputados Migrantes, por lo que se deben sujetar al financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos, y a la cantidad que los propios partidos decidan destinarles.

Ahora bien, la persona candidata podrá realizar aportaciones en especie a su propia campaña, mismas que deberán ser depositadas en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de gastos tendientes a la campaña, así mismo las aportaciones superiores o equivalentes a noventa días de salario mínimo, deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, esto conforme a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

III. Caso concreto

De lo anterior se advierte que en la presente consulta, el Instituto Electoral de la Ciudad de México plantea a la autoridad competente la posibilidad de que las personas interesadas en postularse a las candidaturas de diputación migrante estén en aptitud de realizar actos de promoción de sus candidaturas fuera de territorio nacional y por ende la fijación de reglas a las que se deberán de sujetar dichos actos de promoción.

De conformidad con la normatividad antes citada, los partidos políticos tienen derecho a postular a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos para el registro y asignación de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021, observando lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que **no se podrá realizar proselitismo ni utilizar recursos para la promoción de partidos y sus candidaturas en el extranjero.**

En virtud de ello, se dará contestación puntual a cada uno de los planteamientos formulados en la consulta que por esta vía se resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

¿Es posible la compra de propaganda utilitaria en México para su envío al extranjero?

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las personas candidatas y los partidos políticos en ningún momento podrán hacer campaña en el extranjero dirigida a influir en las preferencias electorales.

Ahora bien de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible la compra de propaganda utilitaria, la cual debe ser distribuida exclusivamente dentro del territorio mexicano, en virtud de que el proselitismo se encuentra prohibido en el extranjero, por ello la propaganda adquirida no puede ser enviada al lugar donde residan las personas candidatas a la diputación migrante.

¿Es posible realizar la compra de espacios publicitarios en Internet, incluidas redes sociales, para la difusión de candidaturas a la diputación migrante?

Se podrá realizar la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos, cumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 127 del Reglamento de Fiscalización, esto es, obtener los comprobantes CFDI y forma de pago, así como las muestras correspondientes, entre otros; y si la operación se celebra, de manera directa o por intermediario, con un proveedor en el extranjero, cumplimentar lo establecido en el artículo 46 Bis del Reglamento de Fiscalización, esto es, comprobar el gasto con el formato proporcionado por el sitio en línea.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 379 del Reglamento de Fiscalización, para efectos de realizar la comprobación de gastos de propaganda en internet, deberán ser reportados con la siguiente documentación adjunta:

- a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
- b) Contrato en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
- c) Relación, impresa y en medio magnético que detalle la empresa con la que se contrató la colocación, las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas y los dominios en los que se colocó la propaganda, el valor unitario de cada tipo de propaganda contratada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- d) Muestras del material y del contenido de la propaganda.

Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

¿Es posible la realización de reuniones virtuales con las personas candidatas migrantes para actos de promoción de su candidatura?

Sí es posible la realización de reuniones virtuales, siempre y cuando sean con personas dentro del territorio mexicano, sugiriéndose su realización mediante aplicaciones gratuitas.

Además de los anteriores, ¿qué otro tipo de gastos podrían realizar para la promoción de sus candidaturas?

Para la promoción de la campaña electoral, se podrán realizar aquellos conceptos de gasto que se encuentran dentro de rubro de campaña previstos por el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

¿Cuáles serían las reglas a las que estaría sujeto el pago, el reporte y la comprobación de las operaciones?

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos, de informar y explicar de manera transparente y clara los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades.

Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados.

Es así que la comprobación de las operaciones será a través del Sistema Integral de Fiscalización, tomando en cuenta que solamente se permiten erogaciones realizadas en México, las cuales deben cumplir con la normatividad aplicable para cada caso en concreto.

De acuerdo al artículo 37 Bis del Reglamento de Fiscalización, el sujeto obligado realizará la comprobación de sus operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización en Línea, a través de la siguiente forma:

- a) Captura una a una de las pólizas contables.
- b) Carga por lotes o carga masiva de pólizas contables.
- c) Registro directo a los sujetos beneficiados, como resultado del llenado de la cédula de gastos prorrateados.

Asimismo, los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose el registro contable de las operaciones desde el momento en que ocurren hasta tres días posteriores a su realización, esto según lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización.

En caso de que las erogaciones se realicen en el extranjero ¿qué requisitos fiscales deberán cumplir los comprobantes que presenten a la autoridad fiscalizadora?

Al respecto cabe recalcar que no se podrán realizar operaciones en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

En caso de que el partido político o coalición que postule a la candidatura migrante sea el emisor del gasto, ¿cuál será la forma en que deberán reportarlo en sus informes?

Se reportará en los informes directamente en la contabilidad que se aperture para dicha persona candidata a una diputación migrante, una vez que sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

En cuanto a la presentación de los informes de dicha figura política, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 79, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los informes de campaña deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas por periodos de treinta días a partir de que de inicio la etapa, debiendo ser entregados a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.

¿Es necesario que el Consejo General de este Instituto electoral fije un tope de gasto de campaña para las candidaturas migrantes?

El tope de gastos de campaña que aplicará a las diputaciones migrantes podrá ser el mismo que el de los diputados locales o, en su caso, el que la autoridad local fije, ya que la Constitución Federal y la legislación secundaria no realizan distinción alguna respecto a la entrega de financiamiento público a los partidos políticos para las candidaturas de mayoría relativa o de representación proporcional. En consecuencia, no existe un financiamiento distinto o exclusivo para los candidatos a diputaciones migrantes, por lo que se deben sujetar al financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos.

¿Estaría permitida la realización de aportaciones de personas mexicanas que residan en el extranjero para este tipo de candidaturas, incluyendo a las propias personas candidatas a la diputación migrante?

Están permitidas las aportaciones a la diputación migrante, depositadas directamente a la cuenta de la candidatura que se trate, las cuales deberán ser llevadas a cabo en la cuenta bancaria abierta a nombre del partido político en México; las personas candidatas pueden realizar aportaciones a sus propias campañas, las cuales deberán depositarse en cuentas bancarias exclusivas para la administración de los gastos de campaña, asimismo si éstos superan los noventa días de Unidades de Medida y Actualización deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, **no podrán realizar aportaciones o donativos** a los partidos políticos ni a los aspirantes precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, aquellas **personas que vivan o trabajen en el extranjero**.

¿A qué reglas estará sujeto el financiamiento de dichas figuras?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Por lo que hace al tema del financiamiento público otorgado para la candidatura de diputado migrante, se precisa que la legislación no distingue entre candidato de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, tendrán derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, así como recibir financiamiento que no provenga del erario público, recalcando que el financiamiento que reciban los partidos políticos para gastos de campaña, deberán ser utilizados para éstos mismos fines en términos del artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de la Diputación Migrante electa por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, las candidaturas así como los partidos políticos, **no podrán realizar ningún tipo de propaganda electoral en el extranjero.**
- Es posible la compra de propaganda utilitaria para la promoción de las candidaturas de la diputación migrante, con la restricción de enviarse al extranjero en virtud de que se encuentra prohibido realizar proselitismo fuera del territorio nacional.
- Que se podrá realizar la compra de espacios publicitarios por los partidos políticos y las candidaturas objeto de estudio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 46, 127 y 379 del Reglamento de Fiscalización.
- Que sí es posible la realización de reuniones virtuales; sin embargo, deben estar dirigidas a personas residentes en el territorio nacional.
- Que las candidaturas a la Diputación Migrante tienen derecho a gozar de las mismas prerrogativas que las personas candidatas en la Ciudad de México para la promoción de su candidatura; así mismo los gastos que eroguen bajo el rubro de campaña, deberán ceñirse al artículo 76 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Que la rendición de cuentas de las candidaturas a la Diputación Migratoria deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la comprobación de la totalidad de las operaciones celebradas, deberá ser registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Queda expresamente prohibido realizar erogaciones fuera del territorio mexicano, inherentes a las candidaturas de diputación migrante.
- Que el tope de gastos de campaña que aplique a la diputación migrante, podrá ser el mismo que el de las diputaciones locales, o en su caso, el que la autoridad local fije.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6756/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que las candidaturas de diputación migrante tendrán derecho al financiamiento público para actividades de campaña, así como recibir financiamiento que no provenga del erario público.
- Que están permitidas las aportaciones a la diputación migrante, siempre y cuando sean depositadas directamente a la cuenta de la candidatura, en cuenta bancaria abierta a nombre del partido político en México, observando lo dispuesto por el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos
- Que no podrán realizar aportaciones al partido político y/o candidatura aquellas personas que vivan o trabajen en el extranjero de conformidad con el artículo 54, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



